**Informe relativo a cuestionarios de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos de las personas de edad**

**Anexo I:**

**Edadismo y discriminación por edad**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el edadismo como "los estereotipos, los prejuicios y la discriminación contra las personas debido a su edad". Este es un fenómeno que afecta la inclusión y participación de la población envejeciente en la sociedad, privándolos de oportunidades que ayuden a su desarrollo profesional y personal a lo largo de la vida. La República Dominicana, país situado en el Caribe, en la zona central de las Antillas, cuenta con una población total de 10 millones 535 mil de habitantes[[1]](#footnote-1), y una población mayor de 60 años ascendiente a un 1 millón 178 mil 120. Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)[[2]](#footnote-2), esta población seguirá en aumento, por lo que se hace necesario continuar promoviendo la erradicación de este tipo de discriminación para lograr un mejor disfrute de los derechos en la vejez.

El Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE) es el órgano rector del gobierno dominicano en materia de definición y ejecución de políticas nacionales sobre la población adulta mayor[[3]](#footnote-3), y fue creado mediante la Ley no. 352-98 sobre protección a la persona envejeciente para garantizar que todos los adultos mayores reconozcan cuáles son sus derechos y a la vez que puedan gozar de ellos en igualdad de condiciones que otros grupos poblacionales y sin discriminación de ningún tipo, amparado en los distintos instrumentos legales que establecen las pautas a considerar.

1. **Formas y manifestaciones de edadismo y discriminación** **por edad**
2. Dentro de los principales problemas y desafíos que enfrentan las personas mayores en el país se puede decir que la discriminación por edad es un flagelo que socava la dignidad de esta población y cuyas consecuencias incluso ponen en riesgo sus vidas o su probabilidad de sobrevivencia frente a una enfermedad, la dependencia o un evento catastrófico. La sociedad ha naturalizado comportamientos y prácticas hacia las personas mayores contrarias a la dignidad inherente del ser humano. Genera además amenazas específicas muy importantes para los derechos de la población adulta mayor, ya sea el acceso limitado a la asistencia de la salud, el empleo, la propiedad y los derechos de herencia, el acceso a la información y a la educación, el derecho a la vivienda y el transporte, el acceso igualitario a los recursos para la satisfacción de las necesidades básicas, entre otros.

En lo relativo a la discriminación laboral podemos destacar como una práctica discriminatoria a nivel privado el hecho de colocar anuncios para vacantes de trabajo en los cuales prefieren trabajadores menores de 35 años, lo cual es considerada una política discriminatoria en contra de personas adultas mayores cuya capacidad y experiencia en diversas áreas se puede demostrar.

En el CONAPE hemos recibido solicitudes de ayuda económica de adultos que han manifestado tener capacidad laboral pero que se les dificulta el acceso al trabajo por su edad.

En el acceso a la afiliación a un seguro de salud de índole privado, las Administradoras de Riesgos de Salud de carácter privado tienen como políticas para afiliación que la edad de la persona solicitante de manera independiente, que no esté cotizando al sistema dominicano de seguridad social, y que tenga interés de adquirir un plan de servicios de salud, no sea superior a los 65 años.

No obstante si el adulto mayor es ingresado como dependiente adicional de un cotizante, la ARS privada lo afilia pero solo al plan básico de salud, no a los planes complementarios.

Discriminación múltiple: por edad, género, discapacidad. En el caso de las adultas mayores, estas sufren discriminación múltiple. Han sido tratados casos de discriminación de género, lo cual se da en el propio núcleo familiar, limitándoles el acceso al mercado laboral formal, destinando su permanencia a realizar labores de cuido en el hogar.

En los servicios financieros, existen algunas limitaciones para el acceso al crédito a personas adultas mayores. En este caso, existe un límite de edad para gestión de préstamos financiero, lo cual es una práctica del sistema financiero dominicano, en perjuicio de las personas adultas mayores.

El aislamiento también es una manifestación de discriminación social de la que son víctimas los adultos mayores, donde estos son aislados socialmente y hasta dentro de su propio núcleo familiar, al punto de ser abandonados.

La carga social es otra manifestación de edadismo. Tenemos evidencia de casos de adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad, denunciados como abandono por parte de familiares, puesto que la condición socio-familiar que les rodea y la carga social que implica proveer necesidades básicas y cuidados permanentes a un adulto mayor vulnerable cuyas fuentes de ingresos son escasas o ninguna, crea situaciones que terminan en el abandono por parte de su propia familia.

Las barreras arquitectónicas. Otro aspecto que discrimina a las personas mayores es la presencia de barreras arquitectónicas urbanísticas, de edificación, en el transporte y en la comunicación. Si bien la accesibilidad universal está dirigida a toda persona que de manera temporal o permanente, requiere medidas adicionales que faciliten su desenvolvimiento, para los adultos mayores es importante contar con recursos de este tipo como mecanismo de inclusión en la sociedad.

La estigmatización de la sexualidad. Es considerado, incluso por los adultos mayores, que la vejez es una etapa en la que hay que preocuparse por otras cosas que no sean el sexo, principalmente en las mujeres. Esto conlleva situaciones de conflicto entre padres e hijos ya que puede darse el caso de que le prohíban tener intimidad o de que sea mal visto. El CONAPE ha recibido casos de adultos mayores denunciando que sus hijos no le permiten tener relaciones sexuales con su pareja aún tengan edades similares.

La condescendencia es una práctica muy frecuente que impacta a los adultos mayores ya que son tratados, principalmente por sus familiares, como si no tuvieran conocimiento de las cosas, lo que conlleva a invalidar sus gustos, preferencias, opiniones, decisiones y a querer tomar control de sus condiciones de vida, coartando en muchos casos, su libertad.

1. Dentro de las causas y manifestaciones del edadismo en la sociedad dominicana, podemos destacar que existe la percepción de que todos los adultos mayores se comportan de una misma forma y presentan las mismas condiciones de salud. Por ejemplo, se tiende a hablar en un tono de voz alto a los adultos mayores en el entendido de que esta población presenta problemas auditivos; también existe la percepción de que esta población tiene un olor corporal característico; pensar que repiten mucho las mismas historias, por eso no les interesa hablar con ellos; pensar que necesitan apoyo económico y representarán una carga familiar; idealizar que todos los adultos mayores son dependientes y necesitan ayuda para realizar todas su actividades. Todas estas concepciones erróneas llevan a estereotipar a esta población y por ende a brindar un trato indiferente y muchas veces denigrante que les socava la autoestima y la dignidad.

En los tres últimos años han sido recibidas un total de 2,054 denuncias, de las cuales 87 son denuncias con aspecto y manifestaciones de edadismo.

Ejemplos:

* Adulto mayor lanzado de una guagua. Un caso de un adulto mayor víctima de discriminación y maltrato psicológico por un chofer de transporte público. El cual fue sometido ante la justicia por el CONAPE llegando a ser judicializado su caso.
* Adulto mayor víctima de maltrato psicológico por una nieta, palabras verbales discriminatoria y tratos despectivos. En este caso se sometió a la nieta ante los tribunales judiciales obteniendo una condena de prisión de 2 años.
* Adulto mayor lanzado por jóvenes que se burlaban a una cañada. Fue gestionado por las autoridades del CONAE y el Ministerio Público una orden de arresto en contra de la persona identificada como agresor.
* Adulta mayor con deterioro cognitivo, maltratada por su hija mientras era higienizada, dándole jalones y expresando palabras despectivas. Este caso fue judicializado y la hija impuesta con una medida de coerción de 3 meses en prisión.
1. Dentro de los factores específicos que agravan el edadismo y la discriminación por edad podemos destacar el género, la condición socio económica y la condición de salud.

En los casos del factor de “condición de salud o dependencia” de los adultos mayores, se han recibido denuncias de expropiación de patrimonio (bienes inmuebles) que pertenecen a adultos mayores y que los familiares más cercanos asumen como una limitante su condición de salud y edad para administrarlos o despojarlos.

En los casos de abuso económico, las rentas de los inmuebles propiedad de los adultos en condiciones de salud precarias o dependencias, los familiares, terceros e inquilinos se aprovechan de su vulnerabilidad para limitarles el disfrute de sus derechos o negarle el pago de la renta.

En el CONAPE han sido recibidos 98 casos de violación al derecho de propiedad y 25 casos de abuso económicos, durante los últimos 3 años.

1. **Marcos jurídicos, normativos e institucionales relacionados con el edadismo y la discriminación por edad**

**Instrumentos jurídicos nacionales**

La Constitución Dominicana, instrumento de mayor jerarquía legal, en su artículo 39, establece que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades”, y a su vez apunta explícitamente que esta deberá ser ejercida “sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal”[[4]](#footnote-4).

Por otra parte, la Ley 352-98 sobre Protección a la Persona Envejeciente contempla entre sus considerandos la no discriminación del adulto mayor, y establece que este segmento de la población “no puede ser objeto de discriminación alguna en razón de su edad, salud, religión, credo político o razones étnicas, ya sea en el ámbito laboral, educativo o sanitario”.

Así mismo, esta Ley contempla el derecho al trabajo “en igualdad de oportunidades” y “sin discriminación alguna”[[5]](#footnote-5), y “eliminar todo tipo de discriminación en el mercado de trabajo y garantizar una auténtica igualdad de trato en la vida laboral”[[6]](#footnote-6).

También considera que el acceso a la educación, “deberá darse en condiciones de igualdad de oportunidades”[[7]](#footnote-7), y a su vez deberá proporcionarse “sin discriminación alguna”[[8]](#footnote-8), y exhorta a promover la investigación permanente de las causas que generen discriminación del (a) envejeciente, con el objeto de proponer las medidas preventivas correspondientes[[9]](#footnote-9).

La Ley 87-01 que establece el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en su art. 61 prohíbe la discriminación y exclusión de los usuarios o afiliados al Seguro Nacional de Salud (SNS), por razones de sexo, edad, condición social, entre otras.

Por su parte, la Ley 16-92 sobre el Código de Trabajo de la República Dominicana menciona en su séptimo principio la prohibición de cualquier tipo de discriminación, exclusión o preferencia por motivos de sexo, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión política, militancia sindical o creencia religiosa.

Una de las debilidades que presenta el país respecto al tema, es la producción de información estadística en diversas áreas de interés, como lo es la discriminación. De manera explícita, el país no cuenta con este tipo de información, sin embargo, se tiene registro de los casos recibidos por las Unidades Especializadas en violencia contra el adulto mayor y por la División Jurídica del CONAPE, en donde se han presentado denuncias de discriminación en el plano laboral, en la cobertura privada de seguros de salud y en el acceso a financiamientos de montos relativamente altos. Este tratamiento diferenciado no está justificado de manera explícita, más bien es manejado como políticas internas de las empresas privadas.

**Instrumentos jurídicos regionales**

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, que promueve, protege y asegura el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, establece como uno de sus principios generales la igualdad y la no discriminación. Así mismo, en su artículo quinto prohíbe la discriminación por edad en la vejez, y contempla el derecho sin discriminación a la nacionalidad, a la libertad de circulación, al trabajo, a la salud, a la educación y a la vivienda.

Aunque no es un instrumento jurídicamente vinculante, en la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, los estados reafirman su compromiso expresado en la Declaración de Brasilia de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas mayores, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas mayores para hacer efectivos sus derechos.

Así también los Estados se comprometen a adoptar medidas adecuadas, legislativas, administrativas y de otra índole, que garanticen a las personas mayores un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos y prohíban todos los tipos de discriminación en su contra[[10]](#footnote-10).

De igual forma hacen hincapié en las obligaciones de los Estados con respecto a un envejecimiento con dignidad y derechos, sobre todo la obligación de erradicar las múltiples formas de discriminación que afectan a las personas mayores, con especial énfasis en la discriminación basada en el género[[11]](#footnote-11).

**Instrumentos jurídicos internacionales**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en sus artículos 1, 2 y 7 promueve la igualdad de derechos y libertades y la protección contra toda discriminación y provocación a toda discriminación.

El Plan Internacional de Madrid sobre Envejecimiento, en el art. 5 de su declaración política compromete a los Estados a eliminar todas las formas de discriminación, entre otras, la discriminación por motivos de edad y promover la dignidad de las personas de edad, que es fundamental para asegurar el respeto que esas personas merecen.

Destaca que la población envejeciente, también deben de hacer frente a la discriminación por la edad y a la discriminación por discapacidades relacionadas con la edad en la prestación de servicios porque tal vez se considere que su tratamiento tiene menos valor que el de las personas más jóvenes. Poner en ejecución las obligaciones internacionales de garantizar el acceso de las personas de edad a la atención primaria de la salud sin discriminación por razones de edad u otras formas de discriminación; Alentar a los medios de difusión y a los sectores público y privado a evitar la discriminación por razones de edad en el empleo y a presentar imágenes positivas de las personas de edad.

1. Como planes de acción o de las políticas de sensibilización y lucha contra el edadismo, se han realizado jornadas de humanización y sensibilización en los servicios hacia la población adulta mayor para garantizar que todos los sistemas de justicia sean seguros, asequibles y accesibles para las personas mayores y se adapten a sus necesidades.

En cuanto a las buenas prácticas disponibles para garantizar el acceso equitativo y efectivo a la justicia y reparación para las personas mayores tenemos la asistencia gratuita de abogados para los adultos mayores que no cuenten con los recursos económicos necesarios para la defensa de sus derechos ante la justicia, las consultorías y asesorías a esta población, y las vistas Públicas de la unidad especializada en violencia contra el adulto mayor. En lo que respecta a la igualdad y no discriminación, se protege a través del artículo 39 de la Constitución dominicana sobre el derecho a la igualdad enunciado anteriormente.

Entre las políticas públicas y los programas de sensibilización para abordar los impactos negativos por la discriminación por edad en el sistema de justicia podemos destacar, la sensibilización y humanización en la asistencia hacia la población adulta mayor, los acuerdos interinstitucionales con instituciones del órgano judicial estatal y las charlas sobre los derechos de los adultos mayores.

En relación al aspecto de responsabilidad, para asegurar que los sistemas de justicia funcionen de acuerdo con los principios de independencia e imparcialidad, se realizan investigaciones de las denuncias perpetradas por ciudadanos que han realizado reclamaciones o recursos de inconstitucionalidad a decisiones judiciales, a fin de procesarlas y sancionarlas. También existe el Consejo del Poder Judicial, ante el cual pueden ser sometidas denuncias y acciones en contra de funcionarios judiciales que han realizado actos discriminatorios contra las personas adultas mayores.

Entre los mecanismos de supervisión para abordar cualquier discriminación contra las personas mayores cometidas por profesionales del sistema de justicia, tenemos la unidad relámpago del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente, la cual tiene como objetivo fiscalizar el cumplimiento de la ley 352-98 en instituciones públicas y privadas para identificar posibles violaciones a los derechos de las personas mayores así como también sensibilizar a la población; está conformada por un equipo de Defensores que responden a las denuncias en esta temática.

También se realizan charlas de sensibilización y concientización dirigidas a la población estudiantil sobre los derechos de los adultos mayores y su importancia en la sociedad.

Por otro lado, se está implementando el Programa Familias de Cariño el cual el cual busca dar incentivos económicos a familias que acojan en sus casas a adultos mayores que estén desarraigados de su núcleo familiar biológico, lo que aporta a la situación de la feminización del cuidado.

También podemos destacar el caso de una empresa privada, los cuales realizaron una publicación en sus redes solicitando personal con edad "indefinida" a lo que CONAPE por la misma vía de las redes sociales procedió a promover esta buena práctica.

1. En el plano nacional, aún no contamos con alguna legislación que ampare la protección contra el edadismo de manera específica, sin embargo como mencionamos anteriormente, existen leyes que fomentan la igualdad de oportunidades para todos sin discriminación de ninguna índole.

Entre los mecanismos judiciales que existen podemos destacar: recursos contenciosos administrativos, recurso constitucional y recurso de amparo. Así también la Unidad de Derechos Humanos de la Procuraduría de la República Dominicana, ejerce la función de Fiscalía Especializada contra abuso y maltrato hacia el adulto mayor. A través de estos mecanismos los adultos mayos tienen acceso a la justicia y la justa reparación de situaciones perjudiciales que se ejercen en su contra, incluyendo la discriminación por edad, por algún particular o familiar e inclusive institución pública o privada.

Los adultos mayores tienen un trato diferencial en el acceso a servicios bancarios y en el momento al ejercer su derecho al voto.

1. Las actuales normativas existentes permiten la reclamación ante cualquier acción discriminatoria por edad así como otras características intersectoriales, como por ejemplo una acción de amparo.
2. Como medida jurídica para abordar la discriminación tenemos la acción de inconstitucionalidad a las leyes que tienen aspectos discriminatorios. En la República Dominicana, fue emitida la Ley No. Ley 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece una clasificación discriminatoria al derecho del trabajador (chofer de vehículo público), el cual se sustenta en el viejo ordenamiento de juzgamiento discriminatorio, edad, raza o color, cuando expresa en su artículo 101 que, el conductor de transporte público de pasajeros deberá cumplir con los niveles de calidad, en cualquiera de sus modalidades, además de contar con un mínimo de 21 años de edad y un máximo de 65. Esta ley fue objeto de un recurso de inconstitucionalidad, y el Tribunal Superior Electoral de la República Dominicana emitió la sentencia No. TC/0005/2020 que declara inconstitucional este artículo de la ley 63-17.

Otras medidas no jurídicas, pero si administrativas son resoluciones por organismos rectores del sistema de gobierno central para evitar la discriminación por edad en las personas adultas mayor, tales como: Resolución de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, la cual establece un trato preferencial a la persona adulta mayor en instituciones bancarias. La Resolución No. 58-2016 emitida por la Junta Central Electoral que otorga facilidades para ejercer el derecho al voto de la persona adulta mayor en la República Dominicana.

1. Entre los mecanismos no judiciales para hacer frente a las desigualdades o las quejas relacionadas con el edadismo y la discriminación por edad tenemos disponibles: los centros de mediación familiar, las Casas Comunitarias de Justicia y la asistencia a través del Departamento Denuncias y Seguimiento de Casos de CONAPE.

Los casos recibidos a través de los distintos medios disponibles para la atención de la persona mayor, los tipos más comunes son: conflictos familiares, maltrato psicológico, físico, abandonos, violación al derecho de propiedad, vejaciones o tratos despectivos. Del total de denuncias y casos recibidos unos 1,292 de estos tienen características de edadismo.

Otro mecanismo realizado por el Estado Dominicano es la implementación del Protocolo de actuación para garantizar el acceso a la justicia de grupos en condición de vulnerabilidad de la Oficina Nacional de Defensa Pública, el cual sirve para garantizar que los servicios de acompañamiento, representación, derivación y asistencia legal se presten conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, para el acceso a la justicia de los grupos vulnerabilizados. Este protocolo es un instrumento canalizado a través de la Red Nacional de Identificación y Protección de los Grupos en Condiciones de Vulnerabilidad, compuesta por más de 70 organizaciones de la sociedad civil y del Estado.

Creación de la Dirección de igualdad de oportunidades y discriminación del Ministerio de Trabajo, el cual promueve una cultura de igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, la atención a una correcta incepción y permanencia al empleo digno hacia las personas en condiciones de vulnerabilidad.

Existencia del Departamento de denuncia y seguimiento de casos del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente, desde donde se reciben las denuncias y se garantizan los derechos del adulto mayor.

Departamento de atención a los derechos de grupos vulnerables del Defensor del pueblo.

La Unidad especializada en violencia contra el adulto mayor, adscrita al Departamento de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República Dominicana.

1. Estimaciones y proyecciones de la Población total por sexo, año calendario, según edades simples 2020-2030, Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), <https://www.one.gob.do/demograficas/proyecciones-de-poblacion> [↑](#footnote-ref-1)
2. Estimaciones y proyecciones de población de la CEPAL, Rep. Dom. <https://www.cepal.org/es/temas/proyecciones-demograficas/estimaciones-proyecciones-excel> [↑](#footnote-ref-2)
3. Art. 23, Ley 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente. [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 39 sobre Derecho a la Igualdad, Constitución de la República Dominicana 2015 [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 8. Ley 352-98 sobre Protección de la Persona Envejeciente [↑](#footnote-ref-5)
6. Ibid. Art. 19, literal f [↑](#footnote-ref-6)
7. Ibid. Art. 15 [↑](#footnote-ref-7)
8. Ibíd. Art. 17 literal h. [↑](#footnote-ref-8)
9. Ibíd. Art. 30 literal h [↑](#footnote-ref-9)
10. Carta de San José. Numeral 6, literal A. [↑](#footnote-ref-10)
11. Ibid. Numeral 12 [↑](#footnote-ref-11)